



INFORME FINAL DE AUDITORIA

PROYECTO N° 5.20.01.00 C

Secretaria de Obras Públicas.
Control Formal de las
Declaraciones Juradas
Patrimoniales de los
Funcionarios

Periodo 2000

Buenos Aires, Marzo de 2003

AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Av. Corrientes 640 piso 5º Capital Federal

Presidente

Dr. Vicente Mario Brusca

Auditores Generales:

Dr. Jorge Argüello

Dr. Nicolás Corradini

Dra. Noemí Fernández Cotonat

Dr. Daniel Rodríguez

Dra. Gabriela Serra

Dr. José María Pazos



Proyecto N° 5.20.01.00/C

Nombre del Proyecto:

Secretaría de Obras y Servicios Públicos – Control Formal de las Declaraciones Juradas Patrimoniales de los Funcionarios. Auditoría Legal.

Duración del Proyecto:

Desde el 10 de diciembre de 2001 al 23 de abril de 2002.

Período bajo examen:

2000

Equipo Designado:

- ❖ Director de Proyecto:
Dr. Pedro Gómez de la Fuente.(Abogado).
- ❖ Auditores:
Dr. Sebastián Posadas Saravia (Abogado)
Sr. Federico Fleitas

Objetivos:

Evaluar el grado de cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 56 *in fine* de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley N° 70.

Alcances:

Verificación de la existencia de las Declaraciones Juradas Patrimoniales, confrontándolas con la nómina de funcionarios obligados.
Evaluación de los mecanismos administrativos y/o operativos implementados con el objeto de asegurar su resguardo y custodia.

Unidad Auditada:

Secretaría de Obras y Servicios Públicos

**Informe Final de Auditoría
Proyecto Nº 5.20.01.00 C**

4

**Señora
Presidenta de la Legislatura
María Cecilia Felgueras**

En uso de las facultades conferidas por el Art. 135 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las disposiciones contenidas en la Ley Nº 70 (artículos 131, 132 y 136) y, en cumplimiento de la Resolución 62/2001 de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, esta Auditoría General procedió a efectuar un examen en el ámbito de la Secretaría de Obras Públicas, con el objeto que se describe a continuación:

I. OBJETO

Control formal de la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales de los funcionarios. Auditoría Legal.

II. OBJETIVO

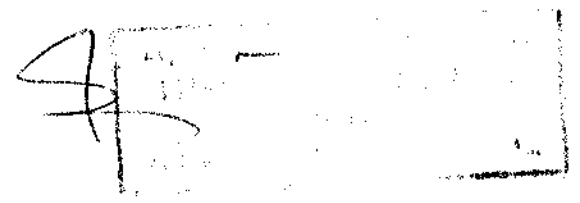
Verificar el grado de cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 56¹ *in fine* de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 137² de la Ley Nº 70, respecto a la presentación de las respectivas Declaraciones Juradas Patrimoniales por parte de los funcionarios obligados, que se desempeñan en el ámbito de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, como así también, comprobar su pertinente ingreso, registro y archivo en la Escribanía General de la Ciudad.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

El examen fue realizado de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires y lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 325 de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

¹ "...Los funcionarios de la administración pública de la Ciudad, de sus entes autárquicos y descentralizados, son responsables por los daños que ocasionan y por los actos u omisiones en que incurrieran excediéndose en sus facultades legales. Deben presentar una declaración jurada de bienes al momento de asumir el cargo y al momento de cesar."

² La Auditoría General de la Ciudad es la entidad encargada de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 56 *in fine* de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

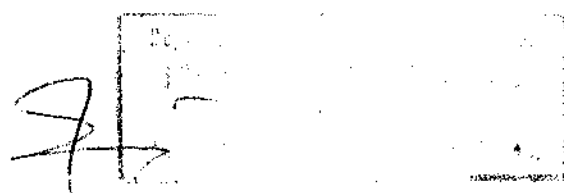


La naturaleza y alcance de los procedimientos de auditoria aplicados se determinaron sobre la base de un relevamiento normativo preliminar y un examen que abarcó el control del cumplimiento de las normas que tienden especialmente a organizar, dar publicidad y transparencia a la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios que se desempeñan en el ámbito de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Metodología aplicada

La metodología aplicada para la obtención de la información se basó principalmente en:

1. Requerimiento al Sr. Secretario de la siguiente información:
 - a. nómina de funcionarios a su cargo, obligados a presentar Declaraciones Juradas Patrimoniales durante el año 2000 (nombre, apellido, número de documento de identidad y cargo respectivo);
 - b. nómina de funcionarios que cumplieron la presentación de su Declaración Jurada;
 - c. copia del formulario utilizado para la presentación de las DDJJ y del sobre que la contiene;
 - d. circuito administrativo implementado para:
 - presentación de las Declaraciones Juradas
 - intimaciones para su presentación
 - modelo de formulario
2. Análisis del marco normativo.
3. Examen de la documentación proporcionada por el Ente auditado.
4. Relevamiento de circuitos administrativos implementados por los servicios de personal.
5. Entrevista con funcionarios integrantes de los servicios de personal de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.
6. Cotejo de la información proporcionada por el organismo con la documentación obrante en las respectivas áreas administrativas.
7. Verificación de las constancias existentes en el Organismo auditado respecto a la presentación de las Declaraciones Juradas presentadas por los funcionarios que se desempeñan en su ámbito durante el año 2000 y su correspondencia con los datos contenidos en el registro a cargo de la



Escribanía General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Con relación a las funciones de recepción, archivo y custodia de las DDJJ, atribuidas por la normativa vigente a esta última dependencia, el presente informe de auditoría no reviste el carácter de seguimiento de las recomendaciones vertidas en ocasión del informe anterior, de fecha 26 de junio de 2001, en mérito al escaso tiempo transcurrido desde la finalización del mismo.

Las tareas de campo del presente informe se desarrollaron en el período comprendido entre el 10/12/01 y el 23/04/02.

IV. ACLARACIONES PREVIAS

1. Limitaciones al alcance

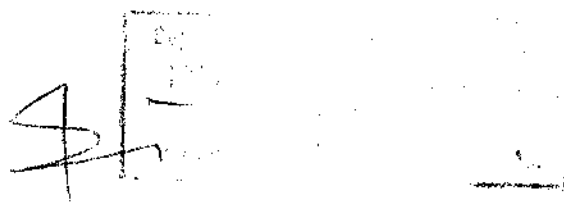
Con fecha 21 de marzo de 2002 se requirió por nota 726-AGCBA-02 la información necesaria para constatar la certeza de los datos suministrados por el Organismo auditado en torno a los funcionarios obligados a presentar las Declaraciones Juradas Patrimoniales, esto es el listado de la totalidad del personal dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos que se desempeñaba durante el año 2000, especificando: nombre y apellido, número de legajo, remuneración, tipo de relación laboral, antigüedad, fecha de ingreso y egreso, categoría y cargo respectivo, entre otros. Esta nota fue reiterada por nota 938-AGCBA-02 del 4 de abril de 2002. Mediante nota 5969-SOSP-2002 del 16 de abril de 2002, se solicitó una prórroga fundamentada en la dificultad para centralizar la información requerida. A la fecha de conclusión del presente Informe, 10 de mayo 2002, no se proporcionó a esta Auditoría la información solicitada. Tal circunstancia representa una limitación a los alcances de los trabajos, de auditoría, por cuanto se debió circunscribir el examen a la nómina de funcionarios obligados proporcionados por el Organismo.

2. Relevamiento Normativo

A continuación se efectúa una breve reseña del plexo normativo vigente, destacándose los aspectos más relevantes del mismo:

3. Normativa Nacional

El 4 de mayo de 1953, el Poder Ejecutivo Nacional sancionó el Decreto N° 7843 que creara el Registro de Declaraciones Juradas Patrimoniales de la administración pública.

Dicho reglamento fue posteriormente complementado por los decretos Nros. 1677/54, 13659/57 y 4649/63, hasta la sanción del decreto 1639/89, que los deroga, aprobando un nuevo régimen de presentación.

Decreto PEN Nº 1639/89³:

Determina quienes son los funcionarios públicos obligados a presentar una Declaración Jurada Patrimonial: Ministros, Secretarios y Subsecretarios, autoridades superiores de organismos descentralizados y todos quienes ejerzan funciones de jerarquía equivalente a los cargos mencionados.

También, los Directores y Subdirectores Nacionales o Generales, Gerentes, Subgerentes, Jefes de Departamento o niveles equivalentes; los interventores federales y sus colaboradores hasta el nivel funcional antes mencionado; el personal del Servicio Exterior de la Nación y los funcionarios destacados en misión oficial en el exterior; el personal en actividad de las fuerzas armadas, de seguridad, policial y del Servicio Penitenciario Federal, con jerarquía de oficial superior o equivalente; el personal no incluido en la enumeración anterior que intervenga en el manejo de fondos públicos, administre patrimonio público o privado, integre comisiones de adjudicación o recepción de bienes, participe en licitaciones del Estado Nacional, además de los interventores o liquidadores de organismos pertenecientes o administrados por el Estado en forma permanente o circunstancial.

Asimismo, establece que la Escribanía General de Gobierno de la Nación será la receptora final y responsable de la conservación, custodia, archivo y registro de las Declaraciones Juradas Patrimoniales.

Decreto Nº 614 del 28/08/89:

Faculta a la Procuración del Tesoro de la Nación a practicar requerimientos de justificación de incrementos patrimoniales ocurridos durante la gestión de los funcionarios.

Resolución Nº 112/89 de la Secretaría de la Función Pública:

Establece los modelos de formularios, sobres y recibos a utilizar para la presentación de las DDJJ,

Luego del dictado de los decretos Nº 2367/90 y Nº 557/91, que atribuyeran las facultades del decreto Nº 614/89 a la Subsecretaría de Justicia de la Nación y a la Procuración General de la Nación, respectivamente, el

³ Decreto PEN Nº 1639/89 (B.O. 09/02/90), al cual adhirió la Ciudad de Buenos Aires a través del Decreto Municipal Nº 514/91, en su Anexo I Artículo 1º, determina quienes son los funcionarios públicos obligados a presentar una Declaración Jurada Patrimonial: Ministros, Secretarios y Subsecretarios, autoridades superiores de organismos descentralizados y todos quienes ejerzan funciones de jerarquía equivalente a los cargos mencionados.



Handwritten signature and a rectangular stamp.

decreto N° 1314/91 transfirió nuevamente a la Procuración del Tesoro de la Nación las competencias establecidas en los artículos 1° y 2° del antes citado decreto N° 614/89.

Ley 24.156/92 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional⁴:

Con fecha 30 de septiembre de 1992, fue sancionada la Ley 24.156, cuyo artículo 118° dispone: "en el marco del programa de acción anual de control externo que le fijen las comisiones señaladas en el art. 116, la Auditoría General de la Nación, tendrá las siguientes funciones:" inciso j) "verificar que los Órganos de la Administración mantengan el registro patrimonial de sus funcionarios públicos. A tal efecto, todo funcionario público con rango de ministro, secretario, subsecretario, director nacional, máxima autoridad de organismos descentralizados o integrante de directorios de empresas y Sociedades del Estado, está obligado a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de asumir su cargo o de la sanción de la presente ley una declaración jurada patrimonial, con arreglo a las normas y requisitos que disponga el registro, la que deberá ser actualizada anualmente y al cese de funciones".

Decreto N° 494/95 PEN⁵:

Aprueba un nuevo régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Requerimiento de Justificación de Incrementos Patrimoniales, de aplicación en todos sus organismos.

Ley N° 25.188/99 (del 26/10/99⁶, de Ética en el Ejercicio de la Función Pública:

En su artículo 1° establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se

⁴ B.O. de fecha 29/10/92.

⁵ Art. 5°.- "Los servicios de personal de los respectivos organismos, remitirán mensualmente las declaraciones juradas recibidas en el curso del período a la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION, quien será la receptora final y responsable de la conservación, custodia, archivo y del Registro de las Declaraciones Juradas Patrimoniales; Art. 13.- El respectivo servicio de personal deberá comunicar a la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, las bajas producidas, indicando la correspondiente causal de extinción de la relación de empleo público".

Las declaraciones juradas se mantendrán en poder de la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION durante DIEZ (10) años contados a partir de la fecha de desvinculación del funcionario, o el mayor lapso que resultare de la culminación de las actuaciones administrativas o judiciales que lo involucren Art. 16.- Sin perjuicio de las facultades de los Magistrados del Poder Judicial en la medida de sus respectivas competencias, facúltase a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACION a practicar requerimiento administrativo de justificación de incrementos patrimoniales ocurridos durante el ejercicio de la función, en los términos y a los fines indicados en el artículo 2°, y en el marco de lo previsto en el artículo siguiente".

⁶ Ley N° 25.188 Sancionada: Septiembre 29 de 1999, Promulgada: Octubre 26 de 1999) arts. 8° y 9°: Las personas que no hayan presentado sus declaraciones juradas en el plazo correspondiente, serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad responsable de la recepción, para que lo hagan en el plazo de quince días. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave y dará lugar a la sanción disciplinaria respectiva, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieran corresponder. Art. 9: Las personas que no hayan presentado su declaración jurada al egresar de la función pública en el plazo correspondiente, serán intimadas en forma fehaciente para que lo hagan en el plazo de quince días. Si el intimado no cumpliera con la presentación de la declaración, no podrá ejercer nuevamente la función pública, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieran corresponder.

desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado.

Decreto N° 164/99⁷:

Fija pautas a las que deben sujetarse tanto los funcionarios como los organismos a los que pertenezcan, según las cuales la no remisión en el plazo establecido, sin causa debidamente justificada, del listado de agentes obligados y/o de la declaración jurada patrimonial integral, será considerada falta grave del agente responsable del organismo receptor.

Vencido el plazo de presentación sin que ésta se hubiera realizado, la respectiva oficina de personal, administración o recursos humanos, deberá intimar y notificar fehacientemente al funcionario responsable para que proceda a su cumplimiento.

El incumplimiento de dicha intimación deberá ser notificado a la Oficina Anticorrupción y a la máxima autoridad de la institución de la que el funcionario dependa, a los efectos que se disponga la instrucción de las respectivas actuaciones sumariales a través de la Procuración del Tesoro de la Nación o del Servicio jurídico correspondiente, según corresponda.

Asimismo, la Oficina Anticorrupción formulará la denuncia penal ante las autoridades judiciales competentes. Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 8° de la Ley N° 25.188 el incumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral, podrá dar lugar a la suspensión de haberes por parte del agente incumplidor, hasta que satisfaga su obligación.

El plazo de conservación de la Declaración Jurada Patrimonial integral será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de cese del funcionario o por el plazo que impongan las actuaciones administrativas o judiciales que lo involucren.

Decreto N° 808/00 PEN:

Deroga parcialmente el Decreto 164/99, encomendando al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos establecer nuevos requisitos y modalidades para lograr el mejor cumplimiento de los objetivos del sistema.

Resolución N° 1000/00 Ministerio de Justicia y DDHH:

⁷ Decreto N° 164/99, reglamentario de la Ley N° 25.188 fija pautas de cumplimiento en el orden nacional.

Por último, la Resolución N° 1000/00⁸ aprueba un nuevo régimen de Presentación de las Declaración Jurada Patrimonial Integral, aplicable a los funcionarios alcanzados por las disposiciones del Decreto N° 164/99, modificado por el decreto PEN N° 808/00 -Registro de Funcionarios obligados-. La Resolución Fiscal de Control Administrativo N° 6/00, aprueba los criterios de aplicación de los incisos del artículo 5º de la Ley Nacional de Ética Pública N° 25.188 y del artículo 2º del Decreto N° 164/99 (determinación de los funcionarios obligados a presentar declaración jurada patrimonial integral).

4. Normativa local

Decreto Municipal N° 514/91:

Adopta para su cumplimiento en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires el régimen instituido a nivel nacional, poniendo a cargo de la Escribanía General de la MCBA todas las obligaciones y responsabilidades que el Decreto PEN N° 1639/89⁹ asignó a la Escribanía General de Gobierno de la Nación, con las modificaciones necesarias para adaptarlo al régimen de la Ciudad.

De tal manera, donde figura "Escribanía General de Gobierno de la Nación", deberá sustituirse por "Escribanía General de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires".

Asimismo, suprime los incisos a, b, c, d, e y f del art. 1º del Decreto PEN N° 1639/89, determinando que, en el ámbito municipal, están obligados a presentar la Declaración Jurada Patrimonial, los siguientes funcionarios: a) Intendente Municipal, Secretarios y Subsecretarios, autoridades superiores de organismos descentralizados o quienes ejerzan funciones equivalentes; b) Directores Generales, Directores Generales Adjuntos, Directores, Jefes de Departamento o niveles equivalentes de entes descentralizados; c) el personal no incluido en la enumeración anterior que intervenga en el manejo de fondos públicos, administre patrimonios públicos o privados, integre comisiones de

⁸ Resolución 1000/2000 del Ministerio de Justicia y D.H; "Apruébase el Régimen de Presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral, aplicable a los funcionarios alcanzados por las disposiciones del Decreto N° 164/99, modificado por el Decreto N° 808/2000. Registro de funcionarios obligados.

⁹ Decreto N° 1639/89. Art. 3º La Escribanía General de la Nación será la receptora final y responsable de la observación, custodia y archivo de la Declaraciones Juradas Patrimoniales. Art. 4º. último párrafo La Declaración Jurada Patrimonial deberá ser también presentada al momento de cesar en la función o dentro de los treinta (30) días subsiguientes. Art. 5º En caso de incumplimiento de la disposición establecida en los incisos a) y b) del artículo precedente, por parte del personal enumerado en los incisos b), d) y f) del artículo 1º, los servicios de personal respectivos intimarán al funcionario para que presente la Declaración Jurada Patrimonial dentro de los quince (15) días corridos de efectuada la misma...ante el incumplimiento de la obligación establecida en el último párrafo del artículo precedente, por parte de los funcionarios comprendidos en el artículo 1º, la Escribanía General de Gobierno de la Nación intimará a la presentación en el plazo de diez (10) días, cumplido el cual lo hará saber a la Procuración del Tesoro de la Nación para que se inicien los trámites pertinentes para la investigación patrimonial del incumplidor...Art. 8 En caso de incumplimiento de la obligación de presentar...por parte de los funcionarios comprendidos en los incisos a) y c) del art. 1º, la Escribanía General o la Procuración del Tesoro de la Nación...comunicarán tal circunstancia a las autoridades que se determinan a continuación: a) Poder Ejecutivo Nacional, si se tratare de Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación... b) al Ministro o Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar de quien dependa el funcionario...art. 12. el respectivo servicio de personal deberá comunicar a la Escribanía General de Gobierno de la Nación las bajas producidas con la correspondiente causal de extinción de la relación de empleo público, adjuntando asimismo la declaración jurada pertinente...



41

adjudicaciones o recepción de bienes, participe en licitaciones de la Comuna, los administradores o interventores que designe la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en forma permanente o circunstancial.

Ley N° 70/98, de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público de la Ciudad de Buenos Aires:

El 27 de agosto de 1998 es sancionada la Ley N° 70, cuyo artículo 137° dispone que esta Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es la encargada de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 56 *in fine* de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires¹⁰.

Determina, asimismo, que será la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires, dependiente del Poder Ejecutivo, quien deberá efectuar el control de la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales previstas en las disposiciones legales respectivas (art. 123, inc. 7).

Recordatorio de la Escribanía General de la MCBA¹¹:

El Escribano General de la MCBA, mediante recordatorio publicado en el Boletín Municipal en el año 1995, expresaba que *"conforme lo dispuesto por el Decreto Municipal N° 514/91, deberán presentar sus declaraciones juradas patrimoniales anualmente todos los funcionarios con categoría de Director General y superiores (art. 118, inciso j) Ley N° 24.156... Asimismo, se recuerda que deberán presentar sus declaraciones juradas patrimoniales todos los funcionarios municipales con categoría de jefes de departamento y superiores en los siguientes casos y dentro de los treinta (30) días de producido cada uno: a) Designación, promoción o asunción; b) cese; c) modificación de su patrimonio."*

Comunicados de la Subsecretaría de Administración de Recursos (B.M. N° 20.232/33/34, de fechas 22, 23 y 26 de febrero de 1996:

Señalaban que: *"conforme Recordatorio efectuado por el señor Controlador General Comunal mediante Resolución N° 2.494-CGC-95 (Actuación N° 1.011/95), esta Subsecretaría debe reiterar expresamente los términos del comunicado de la Escribanía General... recordándose en consecuencia a los agentes alcanzados por el Decreto Municipal 514/91 y a los responsables de los sectores de personal de las distintas reparticiones que deberán presentar dichas declaraciones juradas todos los funcionarios municipales, a partir del nivel de Jefe de Departamento, dentro de los treinta (30) días de producido alguno de los siguientes casos: a) designación, promoción o asunción; b) cese; c) modificación de su patrimonio; d)*

¹⁰ Art. 137° - La Auditoría General de la Ciudad es la entidad encargada de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 56 *in fine* de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

¹¹ B.M. N° 20.180 Publicado entre el 5 y 7/12/95, Pág. 103.643.



anualmente los funcionarios con categoría de Director General y superiores (artículo 118 inc. j), Ley Nº 24.156). Asimismo, hace saber que será falta grave el incumplimiento de la obligación de presentar las declaraciones juradas patrimoniales como así también la falta de intimación de la presentación por parte de los servicios de personal, además de la instrucción sumarial ante omisiones, ocultamientos o falsedades acerca de la situación patrimonial del presentante.

Entre otras cuestiones, establece que, conforme los arts. 4º, 5º y 6º del Decreto Nº 514/91, es responsabilidad de los mencionados servicios de personal la implementación del régimen, para lo cual deberán confeccionar la nómina de los funcionarios que resulten alcanzados por el mismo. Determina, asimismo, que el conjunto de sobres conteniendo las Declaraciones Juradas Patrimoniales deberán remitirse, bajo recibo, a la respectiva Dirección General Técnico Administrativa, a cuyo cargo queda su giro a la Escribanía General de la Municipalidad.

5. **Intimación. Inconsistencias del régimen legal**

En cuanto a los funcionarios que, no obstante haber sido formalmente notificados de su obligación, no hayan presentado la Declaración Jurada Patrimonial en término, serán intimados por el servicio de Personal para que regularicen su situación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5º del Decreto 1639-PEN/89¹²

Ahora bien, según surge del Decreto citado en último término, con relación a la obligación de presentación de la declaración Jurada al momento del cese en la función o dentro de los treinta (30) días siguientes (art. 4º, último párrafo), la Escribanía General de Gobierno (Escribanía General de la Municipalidad de Ciudad de Buenos Aires, conf. Decreto 514/91) intimará la presentación en el plazo de diez (10) días, cumplido el cual lo hará saber a la Procuración General del Tesoro de la Nación.

Con relación a los casos de incumplimiento por parte de los funcionarios comprendidos en el inc. a) y c) del art. 1º¹³ establece que la Escribanía General de Gobierno o la Procuración del Tesoro, comunicarán tal circunstancia al Poder Ejecutivo nacional, si se tratare de a) ministros, secretarios de la Presidencia de la Nación o integrantes de intervenciones federales en las provincias; b) al ministro, secretario de la Presidencia... si se tratare de secretarios o

¹² En caso de incumplimiento de la disposición establecida en los incisos a) y b) del artículo precedente por parte del personal enumerado en los incisos b), d) y f) del artículo 1º, los servicios de personal intimarán al funcionario para que presente la Declaración Jurada Patrimonial dentro de los quince días de efectuada la misma. El incumplimiento de la referida intimación se considerará falta grave y dará lugar a la inmediata iniciación de las actuaciones sumariales tendientes a la aplicación de la sanción disciplinaria que corresponda.

¹³ Inc. a) Los ministros, secretarios y subsecretarios, autoridades superiores de organismos descentralizados, cualquiera sea la naturaleza jurídica de los mismos y todas aquellas que, por disposición legal o reglamentaria ejerzan funciones de jerarquía equivalente a la de los cargos mencionados; Inc. c) Los interventores federales y los funcionarios colaboradores de los mismos hasta el nivel funcional indicado en el inciso b).

subsecretarios de los ministerios... autoridades superiores de los organismos descentralizados...;

13

Por su parte, el art. 12º establece que el respectivo servicio de personal deberá comunicar a la Escribanía General de Gobierno las bajas producidas con la correspondiente causal de extinción de la relación de empleo público, adjuntando, asimismo, la declaración jurada pertinente.

Conforme se desprende del tenor literal de los Decretos analizados (Decreto PEN 1639/89 y Decreto Municipal 514/91), los respectivos servicios de Personal tendrían a su cargo la obligación de intimar la presentación de las DDJJ por parte de los funcionarios comprendidos en el art. 1º, incisos b), d) y f), dentro de los quince (15) días de vencido el plazo para su presentación efectuada la misma. Ahora bien, es la Escribanía General de la Ciudad quien, respecto a todos los funcionarios enumerados en dicho artículo, quien debe proceder a intimar, dentro de los diez (10) a **partir del momento del cese en la función**. Sólo en los casos de incumplimiento por parte de los funcionarios comprendidos en los incisos a) y c) del artículo 1º la Escribanía General o la Procuración del Tesoro de la Nación, indistintamente, están obligadas a comunicar tal circunstancia a las autoridades enumeradas en el art. 8º, incisos a) y b).

De tal manera, frente al incumplimiento de los funcionarios comprendidos en los incisos a) y c) del art. 1º del Decreto Nº 1639/89, o bien de los incisos a) y b) del Decreto 514/91 (Intendente Municipal, Secretarios, subsecretarios, etc.), no existiría obligación legal de intimar la presentación de la DDJJ.

Tales inconsistencias legales motivaron el dictado del Comunicado s/n de la Subsecretaría de Recursos Humanos antes citado, el cual expresamente responsabiliza a los respectivos servicios de Personal por la implementación del régimen, recordando, asimismo, a los responsables de dichos servicios de las distintas reparticiones, que deberán presentar dichas declaraciones juradas todos los funcionarios municipales, a partir del nivel de Jefe de Departamento, dentro de los treinta (30) días de producido alguno de los siguientes casos: a) designación, promoción o asunción; b) cese; c) anualmente los funcionarios con categoría de Director General y superiores (art. 118, inciso j), Ley 24.156).

En síntesis, tal como se expresara en párrafos anteriores, la normativa fundamental, a nivel nacional, a la cual adhirió expresamente la Ciudad de Buenos Aires desde el año 1991 (Decreto PEN Nº 1639/89) fue derogada por el Decreto PEN Nº 494/95¹⁴, el cual aprueba un nuevo Régimen de



¹⁴ Art. 1º.- Apruébase el Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Requerimiento de Justificación de Incrementos Patrimoniales, que será de aplicación en todos los organismos de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada en cualquiera de sus formas, entidades autárquicas, empresas y sociedades del Estado y sociedades con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, Fuerzas Armadas y de Seguridad, instituciones de la seguridad social del sector público, bancos y entidades financieras oficiales, y todo otro ente en el que el Estado Nacional o sus entes descentralizados tengan participación total o mayoritaria de capital o en la formación de las decisiones societarias, así como también las comisiones nacionales y los entes de regulación de servicios públicos.

21

Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Requerimiento de Justificación de Incrementos Patrimoniales

Este último Decreto fue también fue derogado por la Ley Nº 25.188/99 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública.

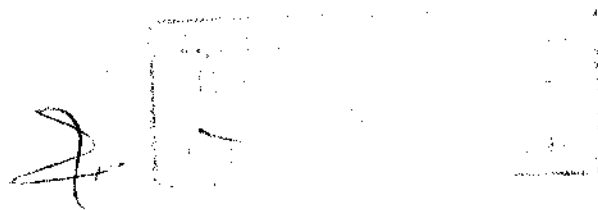
Por su parte, la Resolución Nº 112/89 de la Secretaría de la Función Pública fue dejada sin efecto por Resolución Nº 1000/00 del Fiscal de Control Administrativo, que aprueba un Instructivo para la confección de la Declaración Jurada Patrimonial Integral y establece plazos de presentación de las mismas.

6. Situación actual en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. Normativa aplicable

Como corolario de lo expuesto, y teniendo en consideración que el presente examen tiene por objeto determinar el grado de cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 56 *in fine* de la Constitución de la Ciudad por parte de los funcionarios obligados que se desempeñan en la órbita de la entidad auditada, resulta necesario precisar las disposiciones vigentes reglamentarias de dicho precepto constitucional, a fin de encuadrar correctamente el análisis de los procedimientos implementados por la entidad auditada, verificando si se cumplen los recaudos legales que preservan la regularidad de cada una de las respectivas presentaciones.

En tal sentido, puede afirmarse que, en la actualidad, en virtud de la adhesión expresa contenida en el Decreto Nº 514/91 de la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, se encuentran vigentes en el ámbito local, las disposiciones contenidas en el Decreto PEN Nº 1639/89 y Resolución Nº 112/91 de la Secretaría de la Función Pública (no obstante su derogación en el ámbito nacional) las cuales establecen la obligatoriedad de la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales (ante los servicios de personal de sus respectivos organismos dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a: a) la notificación del acto mediante el cual se produjo su designación, promoción o asignación de funciones; b) toda modificación sustancial de su patrimonio... y c) al momento de cesar en la función o dentro de los 30 días siguientes, debiendo los funcionarios comprendidos en el presente régimen renovar las declaraciones juradas cada tres años).

No obstante, se verifica una tácita adhesión por parte de la ex Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires y, posteriormente, del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a las disposiciones pertinentes contenidas en la Ley Nº 24156/92 (art. 118 inc. j), la cual establece la anualidad de dicha presentación, tal como surge claramente del Recordatorio emitido por la Escribanía General de la Ciudad en el año 1995 el Controlador General Comunal mediante Resolución Nº 2.494-CGC-95 (Actuación Nº 1.011/95).



Tal adhesión tácita o de hecho, congruente, por otra parte, con el reclamo actual de todos los sectores de la sociedad, en el sentido de acciones concretas que contribuyan a la transparencia en el ejercicio de la función pública y a la efectividad del principio republicano que impone a los funcionarios la obligación de rendir cuentas de su gestión, exceden, sin embargo, lo expresamente preceptuado en el régimen legal vigente en el ámbito de la Ciudad respecto a la obligación de presentación de las DDJJ.

La presentación anual de las DDJJ, en términos prácticos, puede ser implementada y/o exigida en la actualidad a nivel nacional porque fueron actualizando y perfeccionando el régimen legal, subsanando errores y supliendo omisiones como las señaladas en el presente informe. Por otra parte, nuevos organismos fueron incorporados a las actividades de control (v. gr. Oficina Anticorrupción) y cuentan también ahora con los recursos tecnológicos e informáticos (software) que facilitan las mismas – la presentación puede efectuarse a través de Internet –. Nada de esto ocurrió en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. No se dictaron, a la fecha de elaboración del presente informe, normas reglamentarias del precepto constitucional (art. 56 *in fine*) ni se adhirió expresamente al régimen actualmente vigente en el orden nacional con las adecuaciones pertinentes y tampoco fueron corregidas las evidentes deficiencias en el régimen instituido por el Decreto N° 1639/89.

Corresponde, asimismo, aclarar que la obligación contenida en el art. 56 *in fine* de nuestra Constitución local, sólo se refiere a la presentación de una declaración jurada de bienes al momento de asumir el cargo y al tiempo de cesar en el mismo. Por su parte, la Ley 70 determina que será la Auditoría General la encargada de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el citado precepto constitucional. De tal manera, las pautas que fijen la actualización anual o trianual de las Declaraciones Juradas Patrimoniales deberán determinarse por la vía reglamentaria correspondiente.

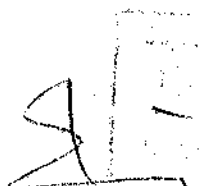
Teniendo en consideración lo antes expresado y a los fines de precisar el plexo normativo aplicable, podemos decir que resultan de aplicación en el orden local las siguientes disposiciones legales:

- Art. 56 *in fine* de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires
- Decreto 1639/89 (PEN)
- Resolución 112/91 de la Secretaría de la Función Pública
- Decreto 514 (MCBA)

De acuerdo a las disposiciones legales citadas, la obligación de presentar las declaraciones juradas patrimoniales, en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, alcanza a los siguientes funcionarios:

Funcionarios Obligados:

I.- Dentro de los treinta (30) días de producida su designación, promoción, asunción, cese o modificación de su patrimonio y *renovables anualmente*:



- a. Jefe de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios, autoridades superiores de sus organismos descentralizados, cualquiera sea la naturaleza jurídica de los mismos y todas aquellas personas que, por disposición legal o reglamentaria, ejerza funciones de jerarquía equivalente a los cargos mencionados;
- b. funcionarios que ocupen cargos de Director General, Director General Adjunto, Director;
- c. personal no incluido en los incisos anteriores que intervenga en el manejo de fondos públicos, administre patrimonios públicos o privados, integre comisiones de adjudicaciones o recepción de bienes, participe en licitaciones de la Ciudad, así como los administradores o interventores que designe el Gobierno de la Ciudad en forma permanente o circunstancial.

II.- Dentro de los treinta (30) días de producida su designación, promoción, asunción, cese o modificación de su patrimonio y *renovables cada tres años* (art. 10 Anexo I del Decreto 1639/989):

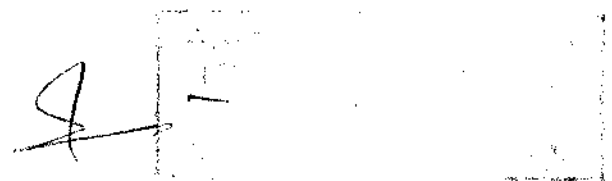
- a) Jefe de Departamento o niveles equivalentes de los entes descentralizados.

7. Procedimiento

La declaración jurada patrimonial deberá presentarse en sobre cerrado y lacrado ante los servicios de personal de sus respectivos organismos.

- los respectivos servicios de personal deben extender un recibo provisorio y dejar constancia de su presentación en los legajos respectivos;
- en caso de incumplimiento de la obligación, los servicios de personal deben intimar al funcionario para que presente la declaración correspondiente dentro de los quince (15) días de recibida la intimación;
- en caso de incumplimiento reiterado, la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad, intimará a la presentación de las mismas en el plazo de diez (10) días, vencido el cual, hará conocer la situación a la Procuración General para que se inicie el sumario correspondiente;

8. Archivo



El Decreto PEN Nº 1639/89 determina que la Escribanía General de Gobierno de la Nación será la receptora final y responsable de la conservación, custodia, archivo y registro de las Declaraciones Juradas Patrimoniales. A su vez, impone, entre otras, la obligación de intimar a los funcionarios que no presenten sus Declaraciones Juradas y, en caso de no cumplir, informar a la Procuración del Tesoro de la Nación para la investigación del patrimonio del incumplidor y su actividad en la Administración Pública Nacional; otorgar recibo de las DDJJ presentadas y remitir los mismos a los servicios de personal de cada uno. Las Declaraciones Juradas patrimoniales deberán ser guardadas por la Escribanía General durante diez (10) años, contados a partir de la desvinculación del funcionario o hasta la culminación de las actuaciones administrativas o judiciales promovidas respecto del mismo, lo que fuera posterior.

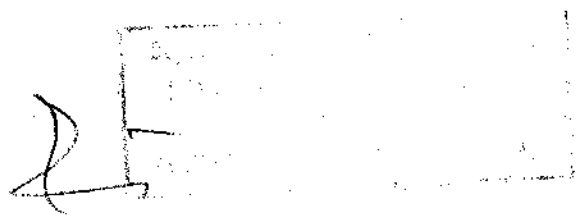
En este sentido, el Decreto Municipal Nº 514/91 adaptó, a los fines de su aplicación en el ámbito de la Ciudad, el Decreto PEN 1639/89, disponiendo que cuando este último se refiere a Escribanía General de Gobierno de la Nación deberá sustituirse por Escribanía General de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. No obstante, no se sustituye como hubiere correspondido, la expresión Procuración General del Tesoro de la Nación por Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires.

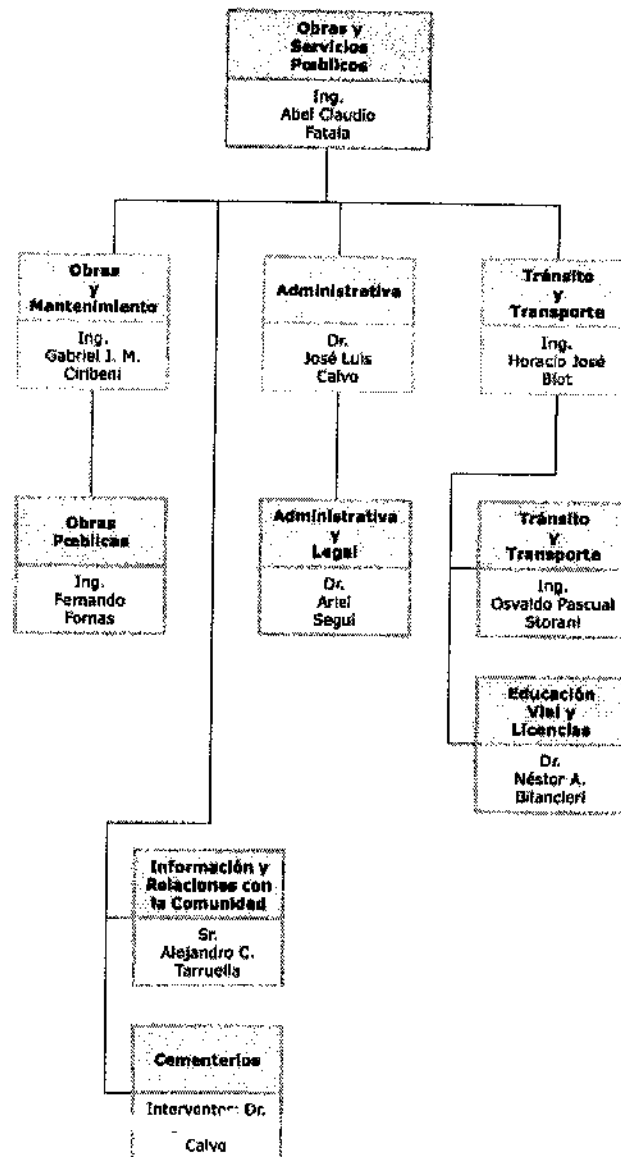
9. Secretaría de Obras y Servicios Públicos. Estructura Organizativa. Funcionarios comprendidos en el régimen. Circuito Administrativo. Verificaciones.

La verificación del grado de cumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios efectuada en el ámbito de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, conforme surge del organigrama siguiente ¹⁵:

Cuadro Nº 1

¹⁵ Conforme la Estructura Orgánica aprobada en virtud del Decreto Nº 1988/00. Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires Nº 1067 del 10 de noviembre de 2000, Separata.



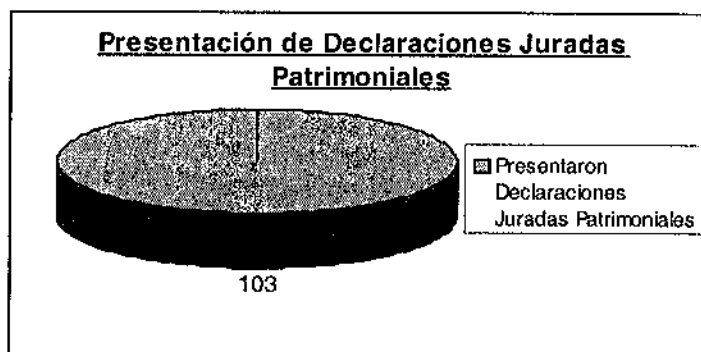


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

La cantidad de funcionarios obligados a la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales que se desempeñaron durante el curso del año 2000 en el ámbito de la Jurisdicción auditada, de acuerdo a los listados proporcionados por el organismo, asciende a un total de 103 (ciento tres). La revisión se practicó sobre la totalidad de los mismos.

Cuadro Nº 2



IV. OBSERVACIONES

Conforme surge del examen practicado por esta Auditoria General en el ámbito de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y de la posterior verificación en la Escribanía General de la Ciudad de Buenos Aires, pueden efectuarse las siguientes observaciones:

1. De los ciento tres (103) funcionarios alcanzados por la obligación de presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales según los listados suministrados por la Jurisdicción auditada (ver punto Limitaciones al alcance) y de acuerdo a la normativa vigente en la Administración Central, esto es Decreto 514/91, no se constató incumplimiento alguno. Si bien las respectivas presentaciones no se efectivizaron durante el período auditado (Año 2000), se pudo constatar que sí lo hicieron con posterioridad.
2. Se observa que no se encuentran agregados a los legajos personales de los funcionarios obligados los comprobantes de la entrega a éstos de los formularios para la confección de las Declaraciones Juradas Patrimoniales y las pertinentes notas de recepción de las mismas expedidas por la Escribanía General de la

Ciudad de Buenos Aires, a cuyo cargo se encuentra su archivo y custodia.

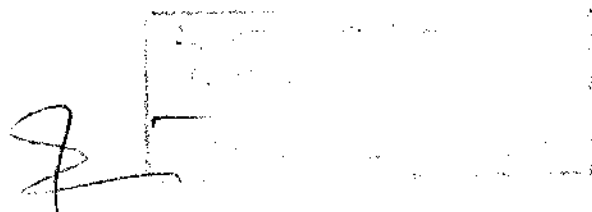
3. Se observa que la información solicitada en el ámbito de la Secretaría de Obras Públicas no se encuentra centralizada en una Oficina de Personal dependiente de la Secretaría, circunstancia ésta que dificulta las actividades de control.
4. Se observa que, aunque con excepciones, no se cumple con el criterio imperante por la Administración Central, esto es: para los funcionarios con categoría de Director General y superiores debe presentarse anualmente la declaración jurada patrimonial, mientras que para las categorías de Jefe de Departamento a Director General cada tres años.
5. Las Oficinas de Personal no cuentan con instructivos internos que reglamenten el procedimiento de presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales, no obstante estar a su cargo la implementación del régimen.
6. En la Escribanía General de la Ciudad de Buenos Aires, se pudo comprobar que, si bien los sobres que contienen las declaraciones juradas patrimoniales están fechados, de los mismos no surge si la misma corresponde a la presentación en oportunidad del inicio en la función, o bien por actualización o cese.
7. Las declaraciones juradas patrimoniales son registradas y archivadas en la Escribanía General de la Ciudad de Buenos Aires por orden de recepción, de manera tal que un mismo funcionario puede tener más de una declaración jurada archivada con número de registro distinto.

V. RECOMENDACIONES

A la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires:

1. La Legislatura de la Ciudad debería proceder a la sanción de la ley reglamentaria del mandato constitucional contenido en el art. 56 *in fine*, que establece la obligación de presentar una declaración jurada de bienes a los funcionarios de la administración pública, de sus entes autárquicos y descentralizados, aplicable en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

Al Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires



2. Hasta tanto la Legislatura de la Ciudad sancione una ley específica que instituya un régimen propio en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires en esta materia, el Poder Ejecutivo debería proceder al dictado del acto administrativo pertinente que especifique claramente el procedimiento a seguir, tanto por los funcionarios alcanzados por dicha obligación, como por las distintas dependencias intervinientes en orden a su aplicación, subsanando los errores y supliendo las omisiones señaladas en el presente informe respecto a las disposiciones legales aplicadas en la actualidad en la generalidad de las Jurisdicciones bajo su dependencia (Decreto PEN N° 1639/89 y Decreto Municipal N° 514/91).

A los Servicios de Personal de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos:

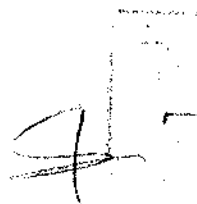
3. Los sobres que contienen las declaraciones juradas patrimoniales remitidos a la Escribanía General de la Ciudad de Buenos Aires deben especificar si la misma corresponde a la presentación en oportunidad del inicio o cese en la función o por actualización.

A la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

4. La Escribanía General de la Ciudad de Buenos Aires debería implementar un nuevo sistema de registro y archivo que contemple la apertura de un expediente por cada funcionario obligado a la presentación de la declaración jurada patrimonial, en el cual se agreguen las respectivas declaraciones juradas.

A la Secretaría de Obras y Servicios Públicos:

5. Implementar, a través de las Oficinas de Personal, un sistema de actualización anual de las declaraciones juradas patrimoniales conforme el criterio imperante en la Administración Central, para los funcionarios con categoría de Director General o superiores, y cada tres años, para los niveles inferiores a Jefe de Departamento, inclusive (Decreto 1639/89 y 514/91).
6. Establecer, a través de las Oficinas de Personal y hasta tanto se instituya un régimen propio en el ámbito local, procedimientos internos que regularicen el trámite de presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales, a los fines de optimizar las actividades de control del cumplimiento de la obligación establecida en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Decreto PEN N° 1639/89 y Decreto Municipal N° 514/91).



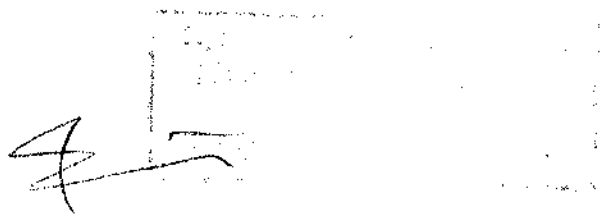
7. Agregar a los legajos personales de los funcionarios obligados a la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales el comprobante de entrega al funcionario del sobre y formulario para la confección de la declaración jurada, como así también la nota de la Escribanía General de la Ciudad de Buenos Aires, donde informa la recepción y el número de archivo que se le da a ésta. 22

Buenos Aires, mayo de 2002


Dr. ~~Vicente~~ M. Brusca
Presidente
Auditoría General de la
Ciudad Autónoma de Buenos Aires



ANEXOS



ANEXO I

NORMATIVA GENERAL

Norma	Descripción
Decreto Nacional N° 1639/89	Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales de los Funcionarios.
Resolución N° 112/89	Secretaría de la Función Pública. Aprobatoria de los modelos de formularios de presentación de las DDJJ.
Decreto Municipal N° 514/91	Adhesión de la ex MCBA al Decreto PEN N° 1639/89.
Ley Nacional N° 24.156 (1992)	Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, art. 118, inciso j. (impuso a la AGN la obligación de verificar que los Órganos de la Administración mantengan el Registro Patrimonial de los Funcionarios Públicos).
Decreto Nacional N° 494/95	Aprueba el régimen de presentación de Declaraciones Juradas. Deroga el Decreto PEN N° 1639/89.
Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1996)	Artículo 56 <i>in fine</i> : Los funcionarios de la Administración Pública de la Ciudad, de sus entes autárquicos y descentralizados, deben presentar una declaración jurada de bienes al momento de asumir el cargo y al tiempo de cesar.
Ley N° 70 art. 137 (1998)	La AGCBA será la encargada de verificar el cumplimiento de lo normado en el artículo 56 <i>in fine</i> de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Bs. As.
Ley de Ética Pública N° 25.188 Cáp. III (1999)	Obligación de los Funcionarios de presentar Declaración Jurada Patrimonial Integral y Régimen aplicable. Deroga el Decreto PEN N° 494/95.
Decreto Nacional N° 164/1999	Reglamenta la mencionada ley para la Administración Pública Nacional (Excluye al Poder Legislativo, al Ministerio Público y al Poder Judicial).
Decreto PEN N° 808/2000	Deroga parcialmente el Decreto PEN 164/99. Se encomienda al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos establecer nuevas condiciones y modalidades, para lograr el mejor cumplimiento de los objetivos del sistema.
Resolución MJDH N° 1000/2000	Apruébese el Régimen de Presentación de Declaración Jurada Integral, aplicable a los funcionarios alcanzados por las disposiciones del Decreto PEN N° 164/99, modificado por el decreto 808/00. Registro de funcionarios obligados.
Resolución Fiscal de Control Administrativa N° 6/2000	Aprueba los criterios de aplicación de los incisos del art. 5º de la Ley N° 25.188 (determinación de los funcionarios obligados a presentar declaración jurada patrimonial integral y del art. 2º del Decreto PEN N° 164/99).

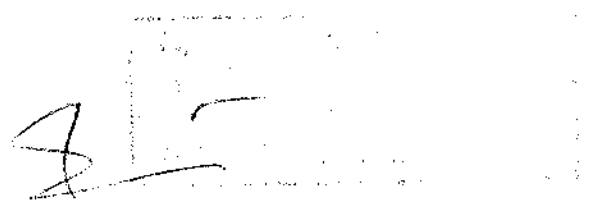


[Handwritten signature]

ANEXO II

FORMULARIOS, SOBRES Y RECIBOS

Formulario de Declaración Jurada Patrimonial (4 fojas)
Sobre donde se presenta la Declaración Jurada Patrimonial
Recibo Provisorio expedido al funcionario por el área de Personal



 M.C.I.A.	DECLARACION JURADA PATRIMONIAL		FECHA

1. DATOS PERSONALES

1. DATOS PERSONALES

a. Apellidos y nombres (completos):

N° 40 - 106910

c. Documento Civico Tipo:

No

d. C.I. №

Expedida por:

o Estado Civil:

2. DATOS DEL CONYUGE E HIJOS MENORES.

6. Apellidos y nombres (completos).

b. Perathiesco

c. Documento Civico

off.

435

II - DETALLE DE LOS BIENES

1. BIENES INMUEBLES.

[illegible]

BIENES MUEBLES REGISTRABLES: automotores, naves, aeronaves yates, motocicletas y similares.

a. Tipo	b. Descripción, marca, modelo, año, etc.	c. N° de patente o matrícula	d. % sobre la propiedad	e. Fecha de ingreso al patrimonio	f. Valoración actualizada

3. OTROS BIENES MUEBLES: equipos, instrumental, joyas, objetos de arte, accesorios, etc.

a. Origen	b. Valoración actualizada

75

Formulario Declaración Jurada Patrimonial (hoja 2)

4 - CAPITALES INVERTIDOS EN TITULOS, ACCIONES Y DEMAS VALORES COTIZABLES EN BOLSA

a. Tipo	b. Entidad Emisora	c. Cantidad	d. Valor unitario de cotización	e. Valor Total

5 - CAPITALES INVERTIDOS EN EXPLOTACIONES UNIPERSONALES Y SOCIEDADES QUE NO COTICAN EN BOLSA

a. Denominación de la entidad	b. Natureza o actividad	c. Monto	d. % sobre el capital	e. Última valoración

6 - DEPÓSITOS EN BANCOS Y OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS

a. Tipo	b. Entidad	c. Localidad-País	d. Monto	
			Países Argentinos	Moneda extranjera

7 - DINERO EN EFECTIVO

8 - DETALLE DE LOS CREDITOS HIPOTECARIOS, PRENDARIOS Y COMUNES

a. Apellidos y nombre/s, o razón social del acreedor	b. Identificación del bien gravado	c. N° de inscripción de la prenda o hipoteca	d. Monto de la deuda a la fecha

9 - DETALLE DE LAS DEUDAS HIPOTECARIAS, PRENDARIAS Y COMUNES

a. Apellidos y nombre/s, o razón social del acreedor	b. Identificación del bien gravado	c. N° de inscripción de la prenda o hipoteca	d. Monto de la deuda a la fecha

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Declaración Jurada Patrimonial (hoja 3)

I. DETALLE DE LOS INGRESOS			
1. DERIVADOS DEL TRABAJO EN RELACION DE DEPENDENCIA			
a. Cargo	b. Empleador	c. Rantamiento Mensual	
2. DERIVADOS DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES INDEPENDIENTES: profesión, oficio, comercio, industria, etc.			
a. Actividad	b. Denominación de empresa o razón social	c. Ingreso Mensual estimado	
3. DERIVADOS DE LOS SISTEMAS PREVISIONALES: jubilación, retiro y pensión			
a. Tipo de beneficio	b. Caja de previsión	c. N° de beneficio	d. Haber mensual
VI - MANIFESTACIONES DE BIENES DEL CONYUGE E HIJOS MENORES			
ADJUNTO MANIFESTACIONES DE BIENES DE MI CONYUGE E HIJOS MENORES:			
VII - PARIENTES CONSANGÜINEOS EN LINEA RECTA Y/O CONVIVIENTE			
a. Grado de parentesco	b. Nombre y Apellido	c. Domicilio	d. Profesión Medio de vida
OBSERVACIONES:			



Handwritten signature or mark at the bottom center.

Declaración Jurada Patrimonial (hoja 4)

JURO QUE LOS BIENES, CRÉDITOS Y DEUDAS INDICADOS PRECEDENTEMENTE SON LOS QUE TENGO EN LA FECHA, TANTO EN EL PAÍS COMO EN EL EXTRANJERO, Y QUE NO CUENTO CON OTROS INGRESOS QUE NO HAYA MANIFESTADO, Y QUE ES COMPLETA LA LISTA DE PERSONAS CON QUIENES TENGO VÍNCULO DE PARENTESCO CONSANGÜÍNEO EN LÍNEA RECTA, JURO TAMBIÉN QUE ES EXACTA LA RELACIÓN DE BIENES DE MI CONYUGE E HIJOS MENORES.

Lugar y Fecha

Firma del Declarante

Sobre y recibo provisorio.-



Handwritten signature.

ANEXO II

DECLARACION JURADA PATRIMONIAL
(Decreto N° 514/91)



Apellido/s (1):

Nombre/s:

Documento civil		
L.E.	L.C.	D.N.I.

N°

C.I. N°

Expedido por:

Jubilación:

Secretaría:

Subsecretaría:

Organismo (2):

Cargo (3):

Función (3):

Lugar y fecha:

de

de

(1) Las mujeres casadas consignarán únicamente el apellido de soltera.

(2) DIRECCION NACIONAL O GENERAL, ORGANISMO DESCENTRALIZADO O SU EQUIVALENTE.

(3) Según estructura orgánica.

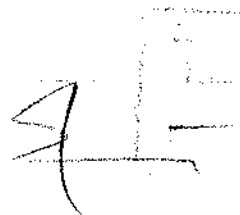
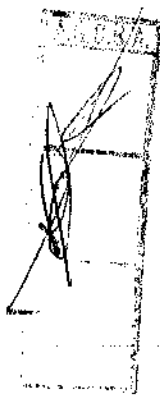
(Los datos solicitados deberán llenarse con escritura a máquina)

ANEXO III

MEMBRETE DEL ORGANISMO DENOMINACION DEL SERVICIO DE PERSONAL TALON DE CONTROL RECIBO N° LEGAJO N°	RECIBO PROVISORIO N°	MEMBRETE DEL ORGANISMO					
	REGISTRO DE DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES						
	Se recibe de:						
	(Apellido/s y nombre/s) <table border="1"> <tr> <td colspan="3">Documento civil</td> </tr> <tr> <td>L.E.</td> <td>L.C.</td> <td>D.N.I.</td> </tr> </table> N° C.I. N° Expedido por:		Documento civil			L.E.	L.C.
Documento civil							
L.E.	L.C.	D.N.I.					
Un sobre cerrado y lacrado que debe contener su Declaración Jurada de Bienes, Créditos, Deudas e Ingresos en cumplimiento del Decreto N°							
Lugar y fecha		Firma y aclaración autoridad receptora					

515

ANEXO III



DETALLE DE FUNCIONARIOS OBLIGADOS

NOMBRE	DNI	CARGO	FUNCION	REG	FECHA PERSONAL	FECHA ESCRIBANIA
FATALA, ABEL CLAUDIO	DNI 10.400.210	SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS		8811		26/09/2000
GOMEZ, DIEGO BONIFACIO	LE 07.596.647	PLANTA DE GABINETE SOYSP		9624	20/07/2001	
CARNERO, MARISA	DNI 16.891.293	PLANTA DE GABINETE SOYSP		9725	21/08/2001	
CANEVA, MARTIN ALBERTO	DNI 17.969.042	PLANTA DE GABINETE SOYSP		9637		
TARRUELLA, ALEJANDRO C.	LE 05.407.020	DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES		9785	12/09/2001	
CALVO, JOSE LUIS	DNI 13.411.841	SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO		Reg 8817	22/09/2000	19/10/2000
CUETO, ADOLFO CARLOS	DNI 14.729.870	PLANTA DE GABINETE SSA		9650	08/08/2001	
RAFFOUL, NORBERTO	DNI 04.424.244	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO ADMINISTRATIVO Y LEGAL		Reg 8849	26/09/2000	23/10/2000
SEGUI, ARIEL	DNI 17.226.644	DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO Y LEGAL		9129	29/11/2000	04/12/2000
RAVENTOS, ROBERTO	LE 07.660.921	DIRECTOR ADMINISTRACION CONTRATOS		10158	06/11/2001	
DAUNIS, CARMEN CRISTINA	DNI 4.776.877	DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE INSPECCION Y CONTROL ADMINISTRATIVO		9625	20/07/2001	
NAPOLI, NILDA JUANA	LC 04.755.310	DIRECTORA PRESUPUESTO Y CONTABLE		6510	07/12/1998	
GARCIA PEREZ, ALICIA	DNI 10.924.193	AUXILIAR NIVEL DEPARTAMENTO SOYSP		Reg 8377	03/08/2000	09/08/2000
DELASAN, ALBA MARINA	DNI 17.823.808	JEFA DEPARTAMENTO PERSONAL		9628	20/07/2001	
VARELA DE PEREZ, GRACIELA HEBE	DNI 03.955.252	NIVEL DEPARTAMENTO DCION. ADMINISTRACION CONTRATOS		Reg 9622	23/07/2001	
ZARATE, CARLOS	LE 06.599.917	NIVEL DEPARTAMENTO DCION. ADMINISTRACION		9636	26/07/2001	
CICERO, JORGE	LE 04.517.216	JEFE DEPARTAMENTO DESPACHO		9623	20/07/2001	
IRIGOYEN, SUSANA	DNI 06.245.317	JEFA DEPARTAMENTO CERTIFICADOS		1010	09/10/2001	
HUEGES, MARTA R.	LC 05.403.306	JEFA DEPARTAMENTO CONTRATOS		Reg 9626	20/07/2001	
POPENCIUC, ANGEL R.	DNI 14.040.487	JEFE DEPARTAMENTO PRESUPUESTO		9622	20/07/2001	
DARRIBA, MARIA LAURA	DNI 16.763.959	J. DEPARTAMENTO CONTABLE		Reg 9687	09/08/2001	

7

7

CEMENTERIOS						
FERRETTY, GERARDO	DNI 12.160.993	JEFE DEPARTAMENTO PROGRAMACION Y CONTROL		Reg 8682	03/07/2000	18/09/2000
RODRIGUEZ OTERO, JORGE	DNI 04.551.302	JEFE DEPARTAMENTO TRAMITACION		Reg 8683	24/12/1999	18/09/2000
GONZALEZ, ERNESTO	DNI 12.727.325	DIRECTOR CHACARITA		Reg 8684	30/05/2000	18/09/2000
FRANCAVILLA, CARLOS	DNI 05.407.160	JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO		Reg 8685	30/05/2000	18/09/2000
ZUCARELLA, ROSA	DNI 03.758.090	JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO		Reg 8694	31/05/2000	18/09/2000
SOZZI, HECTOR	DNI 08.077.562	DIRECTOR CREMATOARIO		Reg 8695	31/05/2000	18/09/2000
GALANTE, MIGUEL ANGEL	DNI 07.603.028	JEFE DEPARTAMENTO MORTUORIO		Reg 8686	31/05/2000	18/09/2000
GRIMALDI, ANGEL	DNI 11.489.927	JEFE DEPARTAMENTO SERVICIOS GENERALES		Reg 8687	31/05/2000	18/09/2000
SCIAMMARELLA, ALBERTO	DNI 04.530.642	JEFE DEPARTAMENTO CONCESIONES Y TRANSFERENCIAS		Reg 8693	29/05/2000	18/09/2000
PEREZ, ANA MARIA	DNI 10.469.139	JEFA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO		Reg 8688	02/06/2000	18/09/2000
FERNANDEZ, RICARDO	DNI 08.248.868	DIRECTOR DE PLANIFICACION Y REGISTRO		Reg. 6656	22/12/1998	
FERRETTY, ENRIQUE	DNI 11.443.068	JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS GENERALES		Reg 8690	10/05/2000	18/09/2000
CIVIELLO, JUAN CARLOS	DNI 04.442.204	DIRECTOR FLORES		Reg 8691	10/05/2000	18/09/2000
COSTANTINO, ANTONIO	DNI 08.586.968	JEFE DEPARTAMENTO OBRAS		Reg 8680	25/07/2000	18/09/2000
COSTAMAGNA, JORGE	DNI 08.533.665	DIRECTOR GENERAL		Reg 8692		18/09/2000
STANCATO, OLGA	DNI 06.034.315	DIRECTORA RECOLETA		Reg 8681	5/00	18/09/2000
CARDOZO, ELBA	DNI 13.924.702	JEFA DEPARTAMENTO CONTABLE		Reg 9755	15/08/2001	

SUBSECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

ING. BLOT, HORACIO	LE 04.566.056	SUBSECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE		9249	31/01/2001	
ING. CORREIA, JOSE L.	LE 08.533.322	DIR. GRAL. ADJUNTO	DIR GRAL DE VIALIDAD	5737	15/01/1998	
ING. CERENZA, TANCREDI L.	LE 04.302.358	PLANTA DE GABINETE SSTYT		9627	23/07/2001	
STORANI, OSVALDO	DNI 04.373.576	DIRECTOR GENERAL		9712	15/08/2001	
SCIOLLINI, NORMA	DNI 04.523.779	A/C JEFE DEPARTAMENTO		9798	07/09/2001	
BILANCIERI, NESTOR	DNI 04.397.107	DIRECTOR GENERAL		9647	22/08/2001	
SANZONE.	LC 05.093.284	J. DEPARTAMENTO	Auditoria	8456	18/08/2000	24/08/2000



Handwritten signature in the bottom center.

ALCIRA		AUDITORIA				
GILBERT, SILVIA	DNI 12.087.925	JEFA DEPARTAMENTO COMPUTOS		9684		
PLANES, ATILIO	DNI 17.619.048	JEFE DEPARTAMENTO ARCHIVOS		9680	01/08/2001	
LIPARDO, PAULINO	LE 04.067.927	JEFE DEPARTAMENTO HABILITACION		9681	08/08/2001	
DEL CONTE, JUAN	LE 04.128.793	JEFE DEPARTAMENTO DIFUSION Y CAPACITACION		9648	01/08/2001	
GRECO, MIRIAM	DNI 14.313.684	JEFA DEPARTAMENTO JARDIN MATERNAL		9659	09/08/2001	
CODAGNONE, ARMANDO	DNI 05.089.520	RESPONSABLE CTA.CTE. Y A/C SECTOR PERSONAL		8457	17/08/2000	24/08/2000
CAMPORA, GRACIELA	LC 05.078.252	RESPONSABLE CTA. CTE.		8458	17/08/2000	24/08/2000
SZKALUBA JONTADE, SILVIA	DNI 20.746.538	RESPONSABLE CAJA CHICA		9649	01/08/2001	
SAAVEDRA, AMALIA	DNI 06.050.607	RESPONSABLE CAJA CHICA, FONDO PERMANENTE VIATICOS Y MOVILIDAD		9656	06/08/2001	

SUBSECRETARIA DE OBRAS Y MANTENIMIENTO

ING. CIRIBENI, GABRIEL JOSE MARIA	DNI 13.870.073	SUBSECRETARIO DE OBRAS Y MANTENIMIENTO		9922		
ARC. GOMEZ, MAFIGARITA	LC 06.411.089	JEFE DEPTO CERTIF CONTRACTUAL		7687		18/02/2000
ING. FARIÑA, OSCAR	LE 04.449.897	DIRECTOR SEÑALIZACION LUMINOSA		7833		
ING. ALVAREZ, ALICIA P.	LC 05.001.236	JEFE DEPARTAMENTO OPERACION DE SISTEMAS		7834		13/03/2000
ING. SIGILLITO, CARMELO	DNI 11.321.863	JEFE DEPARTAMENTO MANTENIMIENTO		7835		13/03/2000
SR. MILOVICH, CARLOS	DNI 05.538.865	JEFE DEPARTAMENTO INSPECCION Y COMPUTOS		7836		13/03/2000
ING. GOMEZ, JUAN CARLOS	DNI 10.924.356	A/C DIREC.GRAL. ADJUNTA DE ALUMBRADO PUBLICO		10140		
SR. GESU, LEONARDO	DNI 08.479.053	JEFE DEPARTAMENTO CONTROL OPERATIVO E INSPECCION		7941		31/03/2000
SR. ABRAHAM, CARLOS	DNI 07.642.684	JEFE DEPARTAMENTO ESTUDIOS Y PROYECTOS		7940		31/03/2000
ING. LOIS, CARLOS	DNI 12.154.272	JEFE DEPARTAMENTO		7689		18/02/2000



425

		INSPECCION Y COMPUTOS ALUM PUB				
SF. ESCALERA, GABRIEL	DNI 20.607.557	RESPONSABLE DE CAJA CHICA		10022	27/08/2001	
SRTA. CASTELLANO MARTINEZ, ADORACION	DNI 18.796.931	RESPONSABLE DE CAJA CHICA		10023	24/10/2001	
SPORTELLI, NICOLAS	DNI 11.332.379	DIRECTOR		8850	26/07/2000	23/10/2000
FERNANDEZ, RICARDO	DNI 04.533.559	A/C DEPARTAMENTO PERSONAL		8788	27/07/2000	26/09/2000
GOMELLINI, EDGARDO	DNI 04.564.917	A/C DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES	B 00312	8789	27/07/2000	26/09/2000
ROJO, OSCAR	DNI 04.419.921	DEPARTAMENTO ALUMBRADO		Reg 8774	02/08/2000	19/09/2000
CAPRIA, RAFAEL	DNI 04.316.722	DIRECTOR ALUMBRADO		Reg 8775	07/08/2000	19/09/2000
PERAL, RODOLFO	DNI 04.525.754	DIRECTOR MANTENIMIENTO Y ABASTECIMIENTO		Reg 9782	31/08/2001	
VILLANUEVA, JOSE	DNI 07.603.315	A/C DEPARTAMENTO CONSUMO BIENES		Reg 9751		14/08/2001
DECAROLI, LUIS	DNI 08.104.747	DEPARTAMENTO MATERIALES		9752	01-Ago	
FERRARI, MIGUEL	DNI 08.265.182	DIRECTOR MANTENIMIENTO Y ABASTECIMIENTO		9753	21/08/2001	
PUCCI, JORGE JUAN	DNI 7.715.191	JEFE DEPARTAMENTO			15/08/2001	
APAT, NOFIBERTO	DNI 04.435.363	A/C DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO Y ADMINISTRACION		9722	17/08/2001	
VENCE, JUAN JOSE	DNI 04.117.582	A/C DEPARTAMENTO ESTUDIOS Y PROYECTOS		9723	16/08/2001	30/08/2001
DE LA ESPERANZA, RUBEN	DNI 07.800.236	A/C DEPARTAMENTO DESPACHO		7013	21/05/1999	22/06/1999
GICERI, EDIE	DNI 04.565.105	A/C DIRECCION SECTOR TALLER EQUIPOS Y SISTEMAS INDUSTRIALES		9748	29/08/2001	07/09/2001
BREGLIA, JUAN	DNI 93.290.417	A/C DEPARTAMENTO SERVICIOS GENERALES		9749	29/08/2001	07/09/2001
RABIELLINI, JOSE LUIS	DNI 12.613.557	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ALUMB. PUBLICO		8361		03/08/2000
CORPACHE, RUBEN DARIO	DNI 11.362.115	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE MANT. DE VIA PUB.		7582		07/12/1999
RODRIGUEZ, JOSE ENRIQUE	LE 04.448.955	DIRECTOR	COORD. Y ANALISIS DE NORMAS	3436	03/10/1995	
VESPACIANO DE P., ELIDA B.	DNI 03.975.104	JEFA DEPARTAMENTO	CONTROL DE EMERG. Y OBRAS	5940	05/06/1998	22/06/1998
FERNANDEZ, ENRIQUE A.	DNI 07.803.058	JEFE DEPARTAMENTO	ESTUDIOS Y PROYECTOS	5938	17/06/1998	22/06/1998

Handwritten signature and stamp.

Handwritten signature.

PALMERIO, CLAUDIO	DNI 11.280.802	JEFE DEPARTAMENTO	VERIFICACIONES Y CONTROL	5945	23/06/1998	25/10/1998
FIGUEIRA, JOSE	DNI 07.616.038	DIRECTOR	GEST. DE MANT Y CONTROL	5946	23/06/1998	25/06/1998
GRILLO, VICENTE ANTONIO	DNI 11.726.972	JEFE DEPARTAMENTO	LICITACIONES Y CONTRAT.	5938	05/06/1998	22/06/1998
CAPPELLA, GUILLERMO	DNI 12.549.295	JEFE DEPARTAMENTO	SEGUIMIENTO DE OBRA	5935	05/06/1998	22/06/1998
DI MATTEO, CARMEN	DNI 06.063.614	JEFA DEPARTAMENTO	NORMAS Y RELAC. INSTIT.	5937	05/06/1998	22/06/1998
ENTE DE MANTENIMIENTO URBANO INTEGRAL						
ING. NOUGUÉS, FELIPE R.	DNI 11.955.412	DIRECTOR GENERAL "AD HONOREM"		Reg. 8827	25/09/2000	20/10/2000
SR. ROSSI, HECTOR OSVALDO	DNI 08.256.821	DIRECTOR GENERAL "AD HONOREM"		9756	31/07/2001	07/09/2001
SR. RIMAURO, GERARDO	DNI 93.263.748	JEFE DEPARTAMENTO		7022	26/05/1999	23/06/1999
SR. DE FRANCESCO, ANTONIO	DNI 04.314.416	JEFE DEPARTAMENTO	MANTEN. DE CERCAS	Reg. 6516		21/12/1998
SR. RODRIGUEZ, OSVALDO	LE 08.256.821	A/C DE LA DIRECCION LOGISTICA		Reg. 8852	31/07/2000	23/10/2000
ING. FLANZBAUM, JULIO	DNI 13.081.493	PLANTA DE GABINETE SOSP A/C USINA ASFALTICA		9760	15/08/2001	07/09/2001
DRA. CIAÑO, SUSANA RITA	DNI 03.554.654	JEFE DEPARTAMENTO		3436	13/03/1996	03/10/1995
SR. GANDINI, HORACIO	DNI 11.182.233	JEFE DEPARTAMENTO	ADMINISTRACION	5944	23/06/1998	25/06/1998
SR. MAZZITELLI, FERNANDO	CI 07.823.780	A/C DIR. DE GESTION DE MANT.		9761	15/08/2001	07/09/2001
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCION Y CONTROL ADMINISTRATIVO						
CORDOBA RAMON RODOLFO	DNI 7.600.292	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO		Reg. 9633	26/07/2001	31/07/2001
SEGOURA ALBERTO RICARDO	LE 8.341.414	PLANTA GABINETE DE LA DIR.		Reg. 9635	26/07/2001	31/07/2001
CUELLO ROBERTO	DNI 4.397.590	DIRECTOR GENERAL		Reg. 9634	26/07/2001	31/07/2001



Handwritten signature or mark.